



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2004.00760.02
Demandante: Carlos Miguel Morales Rodríguez y Otros
Demandado: Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Avocar conocimiento.

Segundo.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2017, proferida por el H. Consejo de Estado – Sección Tercera, Subsección “A” con ponencia de la Doctora Marta Nubia Velásquez Rico, que modifica la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, el veintinueve (29) de julio de 2011.

Tercero.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2008.00290.02
Demandante: Ezequiel González Hernández y Otros
Demandado: Rama Judicial y Fiscalía General de la Nación

Atendiendo a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011 y en cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo PSAA12-9458 de 23 de mayo de 2012, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura le corresponde a este Despacho conocer los asuntos del sistema escritural, por lo que se procede a asumir su conocimiento y en consecuencia se,

RESUELVE:

Primero.- Avocar conocimiento.

Segundo.- Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior, mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio de 2017, proferida por el H. Consejo de Estado – Sección Tercera, Subsección “B” con ponencia del Doctor Ramiro Pazos Guerrero, que modifica la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, el dieciséis (16) de junio de 2011.

Tercero.- Ejecutoriado este auto, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO

Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2009.00255.00
Demandante: Franklin Gasser Mendoza
Demandado: Nación/Min Transporte – Invías y otros

El Despacho procede a designar nuevos peritos de la lista de auxiliares de la justicia, con el fin de recaudar dicha experticia, buscando con ello garantizar el derecho constitucional a las pruebas, darle celeridad al proceso y recaudar una prueba oportunamente solicitada y decretada; en consecuencia se

RESUELVE:

Primero: Designar de la lista de auxiliares de la justicia a los señores Juan Carlos Burgos Guerra, Carlos Isidro Carrascal Cermeño y Antonio María Castro Rodríguez, como peritos evaluadores de bien inmueble, con la salvedad de que se le dará posesión al primero que concurra al Despacho.

Segundo: Reconocer personería judicial a la Dra. Gladys María Pacheco Morelo, cédula de ciudadanía 25.773.444 de Montería y T.P 216.161 del C.S. de la J. como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00111.00
Demandante: María Fátima del Carmen Jiménez de Fierro
Demandado: Nación/Min Hacienda y otros

Cumplida las etapas procesales, se abre el periodo probatorio por el término de treinta (30) días; en consecuencia se

RESUELVE:

Primero.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda y sus contestaciones, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo.- Practicar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Oficiar a la agente interventora de la Sociedad DMG Grupo Holding S.A. para que en un término de 20 días, certifique si la Sra. María Fátima del Carmen Jiménez de Fierro con cedula de ciudadanía 34.961.567, fue reconocida como inversionista en dicha sociedad, cuál fue el monto de la inversión y cuál es el valor de los recursos que a la fecha le ha sido devuelto.

2.- Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá y de Montería para que en un término de 20 días, remita con destino a éste proceso copia autentica del certificado de existencia y representación legal de DMG Grupo Holding S.A. conforme lo solicitado en la demanda.

3.- Oficiar a la Superintendencia Financiera de Colombia, para que en un término de 20 días, remita copia autentica de los conceptos N° 2005061072-1 del 14 de febrero de 2006 y 2007005518-001 del 14 de febrero de 2007.

4.- Negar por inconducentes las pruebas solicitadas a la revista cambio y revista Semana, ya que lo dicho en los medios de comunicación no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

Testimoniales

Recíbase declaración jurada el día veintitrés (23) de enero de 2018 a partir de las 3:00 pm, a las señoras Diana Cecilia Esquivia Lengua y Silvana Angélica Ferrer Ucros, conforme lo solicitado por la parte demandante a folios 14-15 de la demanda. Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes por intermedio del apoderado.

DE LAS PARTES DEMANDADAS

Superintendencia Financiera de Colombia

1.- Oficiar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN- para que en un término de 20 días, informe al Despacho si sociedades como DMG GRUPO HOLDING S.A. están inscritos en ese Fondo y en esa medida informar si sus actividades están amparadas por el seguro de depósito, contemplado por la Ley 117 de 1985. De igual manera informar si la captación de recursos del público que realizó dicha sociedad, está amparada por el aludido seguro de depósito. En caso negativo, informar que eventos y que entidades quedan cobijados por el mismo.

2.- Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN- para que en un término de 20 días informe si la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. o su propietario, reportó tributos al Estado, en caso tal identificar la actividad económica por la cual se tributó y en especial indicar si en algún

Tribunal Administrativo de Córdoba
Acción: Reparación Directa
Radicado: 23.001.23.31.000.2011.00111.00
Demandante: María Fátima del Carmen Jiménez de Fierro

momento pagaron impuestos en relación con actividades de captación masiva y habitual de dineros del público.

Interrogatorio de parte

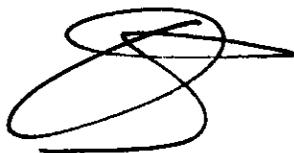
Decrétese interrogatorio de parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, en consecuencia, citar a la señora María Fátima del Carmen Jiménez de Fierro, parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que comparezca al Despacho el día veintitrés (23) de enero de 2018 a las 2:30 pm. Por Secretaría, líbrese los respectivos oficios.

Tercero: Reconocer personería judicial a los siguientes abogados:

Dr. **Carlos Jesús Romero Silgado**, cédula de ciudadanía 1.047.425.870 de Cartagena y T.P. 262.709 del C.S de la J., como apoderado judicial de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del poder conferido.

Dra. **Lilia María Herrera Sierra**, cédula de ciudadanía 1.045.692.139 de Barranquilla y T.P. 70.351 del C.S de la J, como apoderada judicial de Nación/Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00130.00
Demandante: Javier Alonso Figueroa Lara
Demandado: Nación/Min Hacienda y otros

Cumplida las etapas procesales, se abre el periodo probatorio por el término de treinta (30) días; en consecuencia se

RESUELVE:

Primero.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda y sus contestaciones, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo.- Practicar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Oficiar a la Superintendencia Financiera para que dentro del término de 20 días remita la siguiente información:

- Copia auténtica de las resoluciones y demás actos administrativos, mediante los cuales ordenó a la firma DMG GRUPO HOLDING S.A. la devolución de los dineros a sus clientes e informar si dicha orden se cumplió.
- Informar si a la fecha de intervención y cierre del GRUPO DMG HOLDING S.A. se había presentado denuncia o sanción alguna contra el mencionado grupo por incumplimiento de sus obligaciones.

2.- Negar por inconducentes las pruebas solicitadas a la emisora W y Revista Semana, ya que lo dicho en los medios de comunicación no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Negar la prueba en la forma en que fue solicitada, en su lugar oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en un término de 20 días certifique si el señor David Murcia Guzmán propuso acogerse al principio de oportunidad y se le permitiera la devolución de los dineros a sus clientes.

5.- Oficiar al Agente Interventor de DMG GRUPO HOLGING para que en un término de 20 días remita copia auténtica de documentos y/o contratos donde se haga constar la relación comercial entre el demandante y DMG GRUPO HOLGING S.A. e informar el valor de los dineros que a nombre del mismo se encuentran en los archivos.

Testimoniales

- Recíbese declaración jurada el día veinticuatro (24) de enero de 2018 a partir de las 3:00 pm, a los señores Lina Marcela Correa Álvarez, Javier Alonso Figuera Arciria, conforme lo solicitado por la parte demandante a folios 25-26 de la demanda. Por Secretaría, librese los oficios correspondientes por intermedio del apoderado.
- Recíbese declaración jurada el día veinticuatro (24) de enero de 2018 a partir de las 10:00 am al señor Cesar Alirio Coral Burbano, conforme lo solicitado por la parte demandante a folios 25-26 de la demanda. Por Secretaría, librese los oficios correspondientes por intermedio del apoderado.

Tribunal Administrativo de Córdoba
Acción: Reparación Directa
Radicado: 23.001.23.31.000.2011.00130.00
Demandante: Javier Alonso Figueroa Lara

DE LAS PARTES DEMANDADAS

Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1.- Negar por innecesaria la prueba solicitada en numeral 2.1. de la contestación de la demanda, toda vez que sendos documentos fueron aportados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se valorarán al momento de proferir sentencia.

2.- Negar por inconducente la prueba solicitada en el numeral 2.2 del acápite de pruebas, ya que lo dicho en los medios de comunicación no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Oficiar al Agente Interventor de la Sociedad Grupo DMG HOLGING S.A. para que en un término de 20 días certifique si el señor Javier Alonso Figueroa Lara, acudió oportunamente a la intervención para reclamar su dinero entregado y si éste le fue reconocido.

Interrogatorio de parte

Decrétese conjuntamente interrogatorio de parte de Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia Financiera de Colombia Y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consecuencia, citar al señor Javier Alonso Figueroa Lara, parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que comparezca al Despacho el día veinticuatro (24) de enero de 2018 a las 2:30 pm. Por Secretaría, librese los respectivos oficios.

Superintendencia de Sociedades

1.- Negar por inconvenciente la prueba solicitada a los medios de comunicación, ya que lo dicho por ellos no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

Superintendencia Financiera de Colombia

1.- Oficiar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN- para que en un término de 20 días, informe al Despacho si sociedades como DMG GRUPO HOLDING S.A. están inscritas en ese Fondo y en esa medida informar si sus actividades están amparadas por el seguro de depósito, contemplado por la Ley 117 de 1985. De igual manera informar si la captación de recursos del público que realizó dicha sociedad, está amparada por el aludido seguro de depósito. En caso negativo, informar que eventos y que entidades quedan cobijados por el mismo.

2.- Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN- para que en un término de 20 días informe si la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. o su propietario, reportó tributos al Estado, en caso tal identificar la actividad económica por la cual se tributó y en especial indicar si en algún momento pagaron impuestos en relación con actividades de captación masiva y habitual de dineros del público.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1.-Negar por innecesaria la prueba solicitada en numeral 1.1. del acápite de pruebas, toda vez que sendos documentos fueron aportados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se valorarán al momento de proferir sentencia.

Tribunal Administrativo de Córdoba
Acción: Reparación Directa
Radicado: 23.001.23.31.000.2011.00130.00
Demandante: Javier Alonso Figueroa Lara

2.- Negar por inconducente la prueba solicitada en el numeral 1.2 del acápite de pruebas, ya que lo dicho en los medios de comunicación no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en un término de 20 días informe en qué estado se encuentra el proceso penal abierto por captación ilegal de dinero en contra de los administradores o propietarios de DMG GRUPO HOLGING y si dentro de éste se ha surtido diligencia de reconocimiento y reparación integral de las víctimas de ese delito y si dentro de la misma se encuentra el demandante Javier Alonso Figueroa Lara quien se identifica con cedula de ciudadanía 9.087.405.

4.- Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que en un término de 20 días remita los siguientes documentos:

- Certificados históricos de los establecimientos de comercio matriculados por la empresa GRUPO DMG S.A. con Nit. 900.031.001-5 y 900.091.410-0
- Certificado de existencia y representación legal histórico de todos y cada uno de los certificados publicados en dicho certificado desde el momento de la constitución de la empresa GRUPO DMG S.A. con Nit. 900.031.001-5 y 900.091.410-0.

5.- Requerir al señor Javier Alonso Figueroa Lara, demandante dentro del proceso de la referencia, para que en un término de 20 días, remita copia del contrato de prestación de servicios de publicidad personalizada "VOZ A VOZ" suscrito entre éste y el GRUPO DMG.

6.- Negar por inconducentes las pruebas solicitadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del acápite de pruebas ya que el Despacho no avizora que con ellas se pueda demostrar el daño causado.

7.- Oficiar a la Junta Central de Contadores, para que en un término de 20 días, informe si se iniciaron acciones disciplinarias y de investigación en contra de los contadores públicos, revisores fiscales o empresas de auditoría contable, que ejercía dichas funciones para las empresas GRUPO DMG S.A. o DMG GRUPO HOLGING S.A., en caso afirmativo, indicar cuál fue la decisión adoptada.

Tercero: Reconocer personería judicial a los siguientes abogados:

Dra. Rosa Stella Garnica Hernández, cédula de ciudadanía 51.733.315 de Bogotá y portadora de la T.P. 98.771 del C.S de la J, como apoderada judicial de Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del poder conferido.

Dr. Carlos Jesús Romero Silgado, cédula de ciudadanía 1.047.425.870 de Cartagena y T.P. 262.709 del C.S de la J., como apoderado judicial principal de la Superintendencia Financiera de Colombia y como apoderado sustituto al

Dr. William Gómez Tequia, cedula de ciudadanía 80.407.100 de Bogotá y T.P. 143.759 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Dr. Gustavo Ernesto Bernal Forero, cédula de ciudadanía 19.256.097 de Bogotá y portador de la T.P. 220.422 del C.S de la J, como apoderado judicial de Nación/Superintendencia de Sociedades, en los términos del poder conferido.

Dra. Lilia María Herrera Sierra, cédula de ciudadanía 1.045.692.139 de Barranquilla y T.P. 70.351 del C.S de la J, como apoderada judicial de Nación/Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido.

Tribunal Administrativo de Córdoba
Acción: Reparación Directa
Radicado: 23.001.23.31.000.2011.00130.00
Demandante: Javier Alonso Figueroa Lara

Dr. **Juan Carlos López Gómez**, cédula de ciudadanía 91.514.757 de Bogotá y portador de la T.P. 158.467 del C.S de la J, como apoderado judicial de Nación/Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00132.00
Demandante: Piedad Jaramillo Cardona
Demandado: Nación/Min Hacienda y otros

Cumplida las etapas procesales, se abre el periodo probatorio por el término de treinta (30) días; en consecuencia se

RESUELVE:

Primero.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda y sus contestaciones, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo.- Practicar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Oficiar a la Superintendencia Financiera para que dentro del término de 20 días remita la siguiente información:

- Copia auténtica de las resoluciones y demás actos administrativos, mediante los cuales ordenó a la firma DMG GRUPO HOLDING S.A. la devolución de los dineros a sus clientes e informar si dicha orden se cumplió.
- Informar si a la fecha de intervención y cierre del GRUPO DMG HOLDING S.A. se había presentado denuncia o sanción alguna contra el mencionado grupo por incumplimiento de sus obligaciones.

2.- Negar por inconducentes las pruebas solicitadas a la emisora W y Revista Semana, ya que lo dicho en los medios de comunicación no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Negar la prueba en la forma en que fue solicitada, en su lugar oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en un término de 20 días certifique si el señor David Murcia Guzmán propuso acogerse al principio de oportunidad y se le permitiera la devolución de los dineros a sus clientes.

Testimoniales

- Recíbese declaración jurada el día veinticinco (25) de enero de 2018 a partir de las 3:00 pm, a los señores Olga Patricia Vivanque Petro y Lina María Osorio Jaramillo, conforme lo solicitado por la parte demandante a folio 24 de la demanda. Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes por intermedio del apoderado.

DE LAS PARTES DEMANDADAS

Superintendencia Financiera de Colombia

1.- Oficiar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN- para que en un término de 20 días, informe al Despacho si sociedades como DMG GRUPO HOLDING S.A. están inscritos en ese Fondo y en esa medida informar si sus actividades están amparadas por el seguro de depósito, contemplado por la Ley 117 de 1985. De igual manera informar si la captación de recursos del público que realizó dicha sociedad, está amparada por el aludido seguro de depósito. En caso negativo, informar que eventos y que entidades quedan cobijados por el mismo.

2.- Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN- para que en un término de 20 días informe si la sociedad DMG GRUPO HOLDING

Tribunal Administrativo de Córdoba
Acción: Reparación Directa
Radicado: 23.001.23.31.000.2011.00132.00
Demandante: Piedad Jaramillo Cardona

S.A. o su propietario, reportó tributos al Estado, en caso tal identificar la actividad económica por la cual se tributó y en especial indicar si en algún momento pagaron impuestos en relación con actividades de captación masiva y habitual de dineros del público.

Interrogatorio de parte

Decrétese conjuntamente interrogatorio de parte de Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, Superintendencia Financiera de Colombia y Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en consecuencia, citar a la señora Piedad Jaramillo Cardona, parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que comparezca al Despacho el día veinticinco (25) de enero de 2018 a las 2:30 pm. Por Secretaría, líbrese los respectivos oficios.

Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1.- Negar por innecesaria la prueba solicitada a la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que los documentos fueron aportados por la dicha entidad, los cuales se valorarán al momento de proferir sentencia.

2.- Negar por inconducente la prueba solicitada en el numeral 2 del acápite de pruebas, ya que lo dicho en los medios de comunicación no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia. hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Oficiar al Agente Interventor de la Sociedad Grupo DMG HOLGING S.A. para que en un término de 20 días certifique si el señor Javier Alonso Figueroa Lara, acudió oportunamente a la intervención para reclamar su dinero entregado y si éste le fue reconocido.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

1.-Negar por innecesaria la prueba solicitada en numeral 1.1. del acápite de pruebas, toda vez que sendos documentos fueron aportados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se valorarán al momento de proferir sentencia.

2.- Negar por inconducente la prueba solicitada en el numeral 1.2 del acápite de pruebas, ya que lo dicho en los medios de comunicación no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en un término de 20 días informe en qué estado se encuentra el proceso penal abierto por captación ilegal de dinero en contra de los administradores o propietarios de DMG GRUPO HOLGING y si dentro de éste se ha surtido diligencia de reconocimiento y reparación integral de las víctimas de ese delito y si dentro de la misma se encuentra la demandante Piedad Jaramillo Cardona quien se identifica con cedula de ciudadanía 51.698.604.

4.- Oficiar a la Cámara de Comercio de Bogotá para que en un término de 20 días remita los siguientes documentos:

- Certificados históricos de los establecimientos de comercio matriculados por la empresa GRUPO DMG S.A. con Nit. 900.031.001-5 y 900.091.410-0
- Certificado de existencia y representación legal histórico de todos y cada uno de los certificados publicados en dicho certificado desde el momento de la constitución de la empresa GRUPO DMG S.A. con Nit. 900.031.001-5 y 900.091.410-0.

5.- Requerir a la señora Piedad Jaramillo Cardona, demandante dentro del proceso de la referencia, para que en un término de 20 días, remita copia del

Tribunal Administrativo de Córdoba
Acción: Reparación Directa
Radicado: 23.001.23.31.000.2011.00132.00
Demandante: Piedad Jaramillo Cardona

contrato de prestación de servicios de publicidad personalizada “VOZ A VOZ” suscrito entre éste y el GRUPO DMG.

6.- Negar por inconducentes las pruebas solicitadas en los numerales 2.1, 2.2 y 2.3 del acápite de pruebas ya que el Despacho no avizora que con ellas se pueda demostrar el daño causado.

7.- Oficiar a la Junta Central de Contadores, para que en un término de 20 días, informe si se iniciaron acciones disciplinarias y de investigación en contra de los contadores públicos, revisores fiscales o empresas de auditoría contable, que ejercía dichas funciones para las empresas GRUPO DMG S.A. o DMG GRUPO HOLGING S.A., en caso afirmativo, indicar cuál fue la decisión adoptada.

Tercero: Reconocer personería judicial a los siguientes abogados:

Dr. **Brayan Darío Tovar Badel**, cédula de ciudadanía 1.010.191.812 de Bogotá y T.P. 230.536 del C.S de la J, como apoderado judicial de Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del poder conferido.

Dr. **Carlos Jesús Romero Silgado**, cédula de ciudadanía 1.047.425.870 de Cartagena y T.P. 262.709 del C.S de la J., como apoderado judicial principal de la Superintendencia Financiera de Colombia y como apoderado sustituto al

Dr. **William Gómez Tequia**, cedula de ciudadanía 80.407.100 de Bogotá y T.P. 143.759 del C.S de la J., en los términos del poder conferido.

Dra. **Lilia María Herrera Sierra**, cédula de ciudadanía 1.045.692.139 de Barranquilla y T.P. 70.351 del C.S de la J, como apoderada judicial de Nación/Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido.

Dr. **Juan Carlos López Gómez**, cédula de ciudadanía 91.514.757 de Bogotá y T.P. 158.467 del C.S de la J, como apoderado judicial de Nación/Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
CORDOBA

Se Notifica por Estado N° 056 a las partes de la
providencia anterior, Hoy 13 DIC 2017 a las 8:00 a.m.

cdela C
2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00146.00
Demandante: María Cristina Fiallo Paffen
Demandado: Nación/Min Hacienda y otros

Cumplida las etapas procesales, se abre el periodo probatorio por el término de treinta (30) días; en consecuencia se

RESUELVE:

Primero.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda y sus contestaciones, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo.- Practicar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Oficiar a la Superintendencia Financiera para que dentro del término de 20 días remita la siguiente información:

- Copia auténtica de las resoluciones y demás actos administrativos, mediante los cuales ordenó a la firma DMG GRUPO HOLDING S.A. la devolución de los dineros a sus clientes e informar si dicha orden se cumplió.
- Informar si a la fecha de intervención y cierre del GRUPO DMG HOLDING S.A. se había presentado denuncia o sanción alguna contra el mencionado grupo por incumplimiento de sus obligaciones.

2.- Negar por inconducentes las pruebas solicitadas a la emisora W y Revista Semana, ya que lo dicho en los medios de comunicación no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Negar la prueba en la forma en que fue solicitada, en su lugar oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en un término de 20 días certifique si el señor David Murcia Guzmán propuso acogerse al principio de oportunidad y se le permitiera la devolución de los dineros a sus clientes.

Testimoniales

- Recíbese declaración jurada el día veintitrés (23) de enero de 2018 a partir de las 9:00 am, a los señores Lía Estela Dueñas de Lozano y Julio Rafael Lozano Andrade, conforme lo solicitado por la parte demandante a folio 31 de la demanda. Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes por intermedio del apoderado.
- Recíbese declaración jurada el día veinticuatro (24) de enero de 2018 a las 11:00 am al señor Cesar Alirio Coral Burbano, conforme lo solicitado por la parte demandante a folio 32 de la demanda. Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes por intermedio del apoderado.

DE LAS PARTES DEMANDADAS

Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

1.- Negar por innecesaria la prueba solicitada a la Superintendencia Financiera de Colombia –6.1.1.1.- toda vez que dichos documentos fueron aportados por la entidad, los cuales se valorarán al momento de proferir sentencia.

Tribunal Administrativo de Córdoba
Acción: Reparación Directa
Radicado: 23.001.23.31.000.2011.00146.00
Demandante: María Cristina Fiallo de Paffen

2.- Negar por inconducente la prueba solicitada a los diferentes medios de comunicación, ya que lo dicho por ellos no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Oficiar al Agente Interventor de la Sociedad Grupo DMG HOLGING S.A. para que en un término de 20 días, certifique si la señora María Cristina Fiallo de Paffen, acudió oportunamente a la intervención para reclamar su dinero entregado y si éste le fue reconocido.

Interrogatorio de parte

Decrétese conjuntamente interrogatorio de parte de Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo Y Superintendencia Financiera de Colombia, en consecuencia, citar a la señora María Cristina Fiallo de Paffen, parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que comparezca al Despacho el día veintitrés (23) de enero de 2018 a las 8:30 am. Por Secretaría, líbrese los respectivos oficios.

Superintendencia Financiera de Colombia

1.- Oficiar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN- para que en un término de 20 días, informe al Despacho si sociedades como DMG GRUPO HOLDING S.A. están inscritos en ese Fondo y en esa medida informar si sus actividades están amparadas por el seguro de depósito, contemplado por la Ley 117 de 1985. De igual manera informar si la captación de recursos del público que realizó dicha sociedad, está amparada por el aludido seguro de depósito. En caso negativo, informar que eventos y que entidades quedan cobijados por el mismo.

2.- Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN- para que en un término de 20 días informe si la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. o su propietario, reportó tributos al Estado, en caso tal identificar la actividad económica por la cual se tributó y en especial indicar si en algún momento pagaron impuestos en relación con actividades de captación masiva y habitual de dineros del público.

Tercero: Reconocer personería judicial a los siguientes abogados:

Dr. **Carlos Jesús Romero Silgado**, cédula de ciudadanía 1.047.425.870 de Cartagena y T.P. 262.709 del C.S de la J., como apoderado judicial principal de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del poder conferido.

Dra. **Lilia María Herrera Sierra**, cédula de ciudadanía 1.045.692.139 de Barranquilla y T.P. 70.351 del C.S de la J, como apoderada judicial de Nación/Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado

REPUBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
Sección Cuarta

Se Notificó por Estado No. 056 a las partes de la
providencia número No. 13-DIC-2017 las 8:00 a.m.

Cde la C

2



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Reparación Directa
Expediente: 23.001.23.31.000.2011.00158.00
Demandante: Luz Marian Chavarría
Demandado: Nación/Min Hacienda y otros

Cumplida las etapas procesales, se abre el periodo probatorio por el término de treinta (30) días; en consecuencia se

RESUELVE:

Primero.- Tener como pruebas las allegadas con la demanda y sus contestaciones, las cuales serán valoradas al momento de proferir sentencia.

Segundo.- Practicar las siguientes pruebas:

DE LA PARTE DEMANDANTE

1.- Oficiar a la Superintendencia Financiera para que dentro del término de 20 días remita la siguiente información:

- Copia auténtica de las resoluciones y demás actos administrativos, mediante los cuales ordenó a la firma DMG GRUPO HOLDING S.A. la devolución de los dineros a sus clientes e informar si dicha orden se cumplió.
- Informar si a la fecha de intervención y cierre del GRUPO DMG HOLDING S.A. se había presentado denuncia o sanción alguna contra el mencionado grupo por incumplimiento de sus obligaciones.

2.- Negar por inconducentes las pruebas solicitadas a la emisora W y Revista Semana, ya que lo dicho en los medios de comunicación no tiene valor de testimonios, ni de ellos puede inferirse algún tipo de confesión, sino que se limitan a demostrar la difusión o comentario de una noticia, hecho irrelevante en las pretensiones de la presente demanda.

3.- Negar la prueba en la forma en que fue solicitada, en su lugar oficiar a la Fiscalía General de la Nación para que en un término de 20 días certifique si el señor David Murcia Guzmán propuso acogerse al principio de oportunidad y se le permitiera la devolución de los dineros a sus clientes.

5.- Oficiar al Agente Interventor de DMG GRUPO HOLGING para que en un término de 20 días remita copia auténtica de documentos y/o contratos donde se haga constar la relación comercial entre el demandante y DMG GRUPO HOLGING S.A. e informar el valor de los dineros que a nombre del mismo se encuentran en los archivos.

Testimoniales

- Recíbese declaración jurada el día veinticinco (25) de enero de 2018 a partir de las 9:00 am, a los señores Néstor Vellojín Pico y William Enrique Molina Arcia, conforme lo solicitado por la parte demandante a folio 24 de la demanda. Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes por intermedio del apoderado.
- Recíbese declaración jurada el día veinticuatro (24) de enero de 2018 a partir de las 10:30 am al señor Cesar Alirio Coral Burbano, conforme lo solicitado por la parte demandante a folio 25 de la demanda. Por Secretaría, líbrese los oficios correspondientes por intermedio del apoderado.

DE LAS PARTES DEMANDADAS

Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Tribunal Administrativo de Córdoba
Acción: Reparación Directa
Radicado: 23.001.23.31.000.2011.00158.00
Demandante: Luz Marian Chavarría

1.- Negar por innecesaria la prueba solicitada en numeral 2.1. de la contestación de la demanda, toda vez que sendos documentos fueron aportados por la Superintendencia Financiera de Colombia, los cuales se valorarán al momento de proferir sentencia.

2.- Oficiar al Agente Interventor de la Sociedad Grupo DMC HOLGING S.A. para que en un término de 20 días certifique si la señora Luz Marian Chavarría, acudió oportunamente a la intervención para reclamar su dinero entregado y si éste le fue reconocido.

Interrogatorio de parte

Decrétese conjuntamente interrogatorio de parte de Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de la Superintendencia Financiera de Colombia en consecuencia, citar a la señora Luz Marian Chavarría, parte demandante dentro del proceso de la referencia, para que comparezca al Despacho el día veinticinco (25) de enero de 2018 a las 8:30 am. Por Secretaría, librese los respectivos oficios.

Superintendencia Financiera de Colombia

1.- Oficiar al Fondo de Garantías de Instituciones Financieras -FOGAFIN- para que en un término de 20 días, informe al Despacho si sociedades como DMG GRUPO HOLDING S.A. están inscritos en ese Fondo y en esa medida informar si sus actividades están amparadas por el seguro de depósito, contemplado por la Ley 117 de 1985. De igual manera informar si la captación de recursos del público que realizó dicha sociedad, está amparada por el aludido seguro de depósito. En caso negativo, informar que eventos y que entidades quedan cobijados por el mismo.

2.- Oficiar a la Dirección de Aduanas e Impuestos Nacionales –DIAN- para que en un término de 20 días informe si la sociedad DMG GRUPO HOLDING S.A. o su propietario, reportó tributos al Estado, en caso tal identificar la actividad económica por la cual se tributó y en especial indicar si en algún momento pagaron impuestos en relación con actividades de captación masiva y habitual de dineros del público.

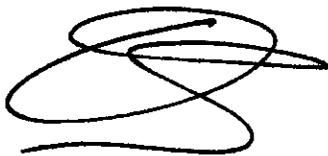
Tercero: Reconocer personería judicial a los siguientes abogados:

Dra. Jorge Luis Lombana García, cédula de ciudadanía 19.399.053 de Bogotá y T.P. 48.786 del C.S de la J, como apoderado judicial de Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en los términos del poder conferido.

Dr. Carlos Jesús Romero Silgado, cédula de ciudadanía 1.047.425.870 de Cartagena y T.P. 262.709 del C.S de la J., como apoderado judicial de la Superintendencia Financiera de Colombia, en los términos del poder conferido.

Cuarto: Aceptar la renuncia de poder del Dr. Jorge Luis Lombana García, cédula de ciudadanía 19.399.053 de Bogotá y T.P. 48.786 del C.S de la J, como apoderado de la Nación/Ministerio de Comercio, Industria y Turismo; en consecuencia, por Secretaría, requerir a dicha entidad para que constituya nuevo apoderado.

Notifíquese y cúmplase



PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Popular
Expediente: 23.001.23.31.000.2012.00365.00
Demandante: Adolfo Elles Domínguez
Demandado: Cerromatoso S.A. y otros

Atendiendo la solicitud realizada por la apoderada de Cerromatoso S.A. (folios 816-818), donde solicita se retire del expediente el documento denominado “función de advertencia” allegado por la Contraloría Delegada para el Medio Ambiente y dando cuenta que se encuentra vencido el periodo probatorio, se dispondrá continuar con el trámite del proceso, en consecuencia se

RESUELVE:

Primero: No acceder a la solicitud realizada por la apoderada de Cerromatoso S.A., toda vez que la Contraloría consideró oportuno aportar dichos documentos al momento de responder al requerimiento hecho por éste Despacho, los cuales serán valorados al momento de proferirse sentencia.

Segundo: Correr traslado a las partes para que presenten sus alegatos de conclusión por el término común de cinco (05) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley 472 de 1998.

Notifíquese y cúmplase

PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CÓRDOBA
DESPACHO 01**

Montería, once (11) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Acción: Contractual
Expediente: 23.001.23.31.000.2014.00004.00
Demandante: Arquitecsa LTDA
Demandado: Fondo Rotatorio de la Policía Nacional

El perito contable Cielo Salazar Roys rindió dictamen pericial¹, en ese orden se correrá traslado al dictamen rendido según lo establecido en el artículo 238 del C.P.C² y se le fijará como honorarios la suma de \$368.858 de conformidad con el artículo sexto - 6.1.6- del Acuerdo 1852 de 04 de junio de 2003. Por lo anterior el Despacho;

RESUELVE

Primero.- Correr traslado por el término de tres (03) días del dictamen presentado por el perito contable visto a folios 226-228 del expediente.

Segundo.- Regular los honorarios del perito contable señor Alfredo Rodríguez Lascarro en la suma de \$368.858 equivalentes a 15 Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes, los cuales estarán a cargo de la parte demandante.

Notifíquese y cúmplase

**PEDRO OLIVELLA SOLANO
Magistrado**

¹ Visible a folio 226-228

² Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave...